



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado	05001-31-03-008-2011-00845-00
Demandante(s)	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado(s)	CITRICOS Y FRUTAS DE COLOMBIA S.A. CIFRUCOL S.A.
Asunto	NO RECONOCE DEPENDENCIA JUDICIAL
AUTO SUSTANCIACIÓN	2219

De cara al memorial allegado por la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, el Despacho no accede a reconocer como dependiente judicial dentro del proceso de la referencia a **YCELY COLORADO RESTREPO** por no encontrarse la solicitud ajustada al decreto 196 de 1971 art. 27, el cual declara: *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.”*

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Jn



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285c522e55d806ad7ea6a1c5509ff88e420b40ff7277dab045110f49c9d7b340**

Documento generado en 13/09/2022 11:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>